

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO



DEMANDA: EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS
APODERADO: DANIEL ANTONIO RODRIGUEZ MORA
DEMANDADO: JOSE MARIA PACHECO
RADICADO: 64- 871-48- 88- 001- 2019- 00047-00

INFORME SECRETARIAL

Al despacho de la señora juez, informándole que, en el presente asunto, se acercó por las partes solicitud de terminación por pago total de la obligación (Fis. 29-30). Ingresa al despacho para proveer.

Villacaro, 15 de septiembre del 2021


MIGUEL ANGEL CELIS FLOREZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO, QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

En atención al memorial suscrito por las partes, **JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS**, identificado con C.C. 13.358.338 de Ocaña, Norte de Santander, quien actúa como demandante dentro del presente proceso y **JOSE MARIA PACHECO**, identificado con C.C. 88.289.631 de Villacaro, Norte de Santander, como extremo demandado dentro de la presente acción ejecutiva, en donde manifiestan su intención de dar por terminado el presente proceso ejecutivo (folios 29 - 30), por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES**, este despacho, en armonía con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso, declara la terminación del presente proceso ejecutivo, en los términos allí solicitados.

Para ello, se ordena la entrega de los 18 títulos que se encuentran consignados, como consecuencia de la medida cautelar decretada, los cuales, una vez verificados en las sabanas de depósitos judiciales al mes de agosto de 2021, ascienden a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.154.988.00)** (Fol. 31), dineros que deberán ser entregados en favor de la parte demandante, compuesta por el señor **JESUS AMADO SEPULVEDA CELIS**, identificado con C.C. 13.358.338 de Ocaña, Norte de Santander, lo anterior conforme lo indicado por las partes, en escrito visto a folios 29 y 30 del Cuaderno Principal.

De igual forma, y como quiera que no existe solicitud de remanentes, se procederá a levantar la medida cautelar, que recae sobre los salarios que devengue o llegare a devengar el demandado **JOSE MARIA PACHECO**, identificado con C.C. 88.289.631 de Villacaro, Norte de Santander, en su condición de docente, de la institución educativa Nuestra Señora del Rosario, del Municipio de Villacaro N de S, decretada mediante auto de fecha 21 de enero del 2020 y comunicado mediante oficio No. 023 del 24 de febrero de la misma anualidad (Fis.5 y 14 Cuaderno Previas). Por secretaria, líbrense los oficios correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Villacaro, Norte de Santander,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLACARO
RESUELVE



PRIMERO: DECLÁRESE, terminado el presente proceso, por el pago total de la obligación y costas procesales, adelantado por **JESUS AMADO SEPULVEDAD CELIS**, contra **JOSE MARIA PACHECO**, conforme a lo motivado.

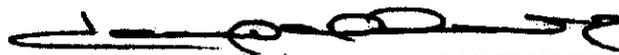
SEGUNDO: ORDENAR, la entrega de los 18 títulos que se encuentran consignados, como consecuencia de la medida cautelar decretada, los cuales, una vez verificados en las sabanas de depósitos judiciales al mes de agosto de 2021, ascienden a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$2.154.988.00)** (Fol. 31), dineros que deberán ser entregados en favor de la parte demandante, compuesta por el señor **JESUS AMADO SEPULVEDAD CELIS**, identificado con C.C. 13.358.338 de Ocaña, Norte de Santander. Lo anterior conforme lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ORDENAR, el levantamiento de la medida cautelar, que recae sobre los salarios que devengue o llegare a devengar el demandado **JOSE MARIA PACHECO**, identificado con C.C. 88.289.631 de Villacaro, Norte de Santander, en su condición de docente, de la institución educativa Nuestra Señora del Rosario, del Municipio de Villacaro N de S, decretada mediante auto de fecha 21 de enero del 2020 y comunicado mediante oficio 023 del 24 de febrero de la misma anualidad (Fls.5 y 14 Cuaderno Previas). Por secretaria librense los oficios correspondientes.

CUARTO: Desglóse, el título soporte de la acción ejecutiva (letra de cambio); y entréguesele, a la parte demandada, teniéndose en cuenta, lo preceptuado en el artículo 116 ibídem.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto y cumplido lo resuelto, archívese el expediente, previa constancia, en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE


LEONOR AMPARO MARTINEZ SANTANDER
JUEZ

Firmado Por:

Leonor Amparo Martínez Santander
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Villa Caro

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
VILLACARO



Código de verificación:

2666f446719cf18cba18c303c2fb649dffeab962bf3383f0bb9acd33f77a4c8

Documento generado en 15/09/2021 02:26:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

